

8.057 APELACIONES DE SOLICITANTES O MIEMBROS

[LAS SECCIONES 8.057.1 a 8.057.8 NO SE MODIFICAN MEDIANTE ESTA NORMA PROPUESTA Y, POR LO TANTO, SE OMITEN]

8.57.9 REVISIÓN POR PARTE DE LA OFICINA DE APELACIONES

- 8.57.9.A. La Oficina de Apelaciones del Departamento notificará sin demora la Decisión Inicial a cada una de las partes de la audiencia imparcial mediante correo urgente. La Oficina de Apelaciones también enviará por correo, junto con la Decisión Inicial, información general y las opciones disponibles. Se considerará parte al Departamento, incluso en el caso de que este no haya comparecido previamente como parte en la apelación.
- 8.57.9.B. Cualquier parte que desee revocar, modificar o remitir la Decisión Inicial deberá presentar excepciones ante la Oficina de Apelaciones en un plazo de quince (15) días calendario, más cinco (5) días calendario para el envío por correo, a partir de la fecha en que se envíe por correo la Decisión Inicial a las partes.
- 8.57.9.C. Las excepciones a las decisiones iniciales deberán presentarse por escrito y deberán indicar los motivos específicos para la revocación, modificación o devolución de la decisión inicial.
- 8.57.9.D. Se requerirá una transcripción escrita de la audiencia cuando la parte que presente las excepciones afirme que las conclusiones de hecho probatorio de la decisión inicial no están respaldadas por el peso de la prueba.
1. La parte que necesite una transcripción escrita de la vista deberá solicitarla a la Oficina de Tribunales Administrativos antes de presentar las excepciones. Si la transcripción escrita no se presenta junto con las excepciones, estas deberán indicar que se ha solicitado dicha transcripción. La parte deberá cumplir todos los plazos aplicables. Antes de la fecha límite para presentar las excepciones, la parte podrá solicitar, por escrito, una prórroga del plazo para presentar tanto las excepciones como la transcripción escrita.
 2. En los casos en que el solicitante o miembro (recurrente) solicite una transcripción escrita para presentar excepciones basadas en conclusiones de hecho probatorias, el Departamento abonará a la agencia de transcripción el coste de una transcripción original para la Oficina de Apelaciones y una copia para el solicitante o miembro que la haya solicitado.
 - a. Si el apelante ha solicitado a tiempo una transcripción a la Oficina de Tribunales Administrativos, la Oficina de Apelaciones concederá automáticamente una prórroga de cuarenta y cinco (45) días naturales a partir de la fecha límite original para presentar las excepciones. La Oficina de Apelaciones emitirá una notificación por escrito en la que se confirme la nueva fecha límite para la presentación de las excepciones del apelante y de la transcripción.
 3. Mientras esté pendiente la revisión de la decisión inicial, la transcripción escrita de la audiencia presentada estará a disposición de cualquiera de las partes del recurso para su consulta, durante el horario habitual de atención de la Oficina de Apelaciones.
- 8.57.9.E. La Oficina de Apelaciones remitirá sin demora una copia de las excepciones a cada una de las partes por correo urgente. Cada parte podrá presentar una respuesta por escrito a las excepciones formuladas por otra parte en un plazo de diez (10) días calendario, más cinco (5) días calendario para el envío por correo, a partir de la fecha en que se hayan remitido las excepciones a las partes.

- 8.57.9.F. Las partes no tendrán derecho a presentar alegaciones orales ante la Oficina de Apelaciones.
- 8.57.9.G. La Oficina de Apelaciones llevará a cabo una revisión administrativa de todas las Decisiones Iniciales y recopilará datos sobre los resultados. Se revisará la calidad de las Decisiones Iniciales para garantizar que incluyan las constataciones de hecho, las conclusiones de derecho y una resolución por la que se conceda o deniegue la reparación.

8.57.10 DECISIONES DEFINITIVAS DE LA AGENCIA

- 8.57.10.A. La resolución definitiva de la agencia se basará en el expediente, salvo que la Oficina de Apelaciones pueda remitir el asunto para una nueva audiencia si una de las partes demuestra en sus excepciones que se han descubierto pruebas relevantes que dicha parte no pudo, aun habiendo actuado con la diligencia debida, presentar en la audiencia.
- 8.57.10.B. Expediente de apelación. El expediente estará compuesto únicamente por:
1. La transcripción escrita de los testimonios y las pruebas documentales;
 2. Todos los escritos y solicitudes presentados en el procedimiento;
 3. La decisión inicial del juez administrativo; y
 4. Cualquier excepción y solicitud presentada en respuesta a la decisión inicial del juez administrativo.
- 8.57.10.C. Acceso al expediente. El solicitante o el miembro tendrá acceso al expediente en un lugar y a una hora que le resulten convenientes.
- 8.57.10.D. Resolución simplificada de apelaciones. Con efecto a partir del 30 de junio de 2026, si no se presentan excepciones, solicitudes de transcripciones o solicitudes de prórroga del plazo para presentar excepciones en un plazo de veinte (20) días calendario a partir de la fecha en que se envíe por correo la Decisión Inicial a las partes, la Oficina de Apelaciones dispondrá de diez (10) días calendario para revisar la Decisión Inicial y enviar por correo una Decisión Definitiva de la Agencia. Si la Oficina de Apelaciones no envía por correo una Decisión Definitiva de la Agencia en un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que se envíe por correo la Decisión Inicial a las partes, la Decisión Inicial se convertirá automáticamente en la Decisión Definitiva de la Agencia. Si una parte no está de acuerdo con la Decisión Inicial pero no presenta excepciones, dicha parte no tendrá derecho a revisión judicial de conformidad con C.R.S. 24-4-105(14)(c).
1. Las decisiones iniciales sujetas a un procedimiento de apelación simplificado serán objeto de una revisión administrativa de conformidad con el artículo 8.057.9.G. Tras la revisión administrativa, algunos casos podrán ser seleccionados para una revisión sustantiva más exhaustiva y la emisión de una decisión definitiva de la agencia independiente en un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de recepción de la solicitud de audiencia.
- 8.57.10.E. Efecto de las presentaciones adicionales tras la emisión de la decisión inicial. Si se presentan excepciones, solicitudes de transcripciones o solicitudes de prórroga del plazo para presentar excepciones en un plazo de veinte (20) días calendario a partir de la fecha en que se envíe por correo la decisión inicial a las partes, la Oficina de Apelaciones enviará por correo una decisión definitiva de la agencia por separado en un plazo de noventa (90) días calendario, salvo lo estipulado en 8.057.10. F., a continuación, a partir de la fecha de recepción de la solicitud de audiencia, salvo que se haya concedido una prórroga al solicitante o miembro, en cuyo caso el plazo de noventa (90) días calendario se ampliará en consecuencia.
1. Si una de las partes solicita una prórroga del plazo para presentar excepciones y no las presenta, la Oficina de Apelaciones enviará por correo a las partes una resolución definitiva de la agencia por separado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.057.10.E. anterior, en la que se haga constar que dicha parte no ha presentado excepciones.

8.57.10.F. Resolución acelerada de la apelación. La Oficina de Apelaciones enviará por correo la decisión definitiva de la agencia en un plazo de tres (3) días calendario a partir de la fecha de recepción de la solicitud de audiencia acelerada.

8.57.11 NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN

8.57.11.A. El solicitante o miembro:

1. Solo se enviará por correo la decisión inicial por escrito si no se presentan excepciones, solicitudes de transcripción o solicitudes de prórroga del plazo para presentar excepciones, y la Oficina de Apelaciones no emite una decisión definitiva de la agencia por separado como parte de su proceso de revisión de calidad.
2. Se enviará por correo una Decisión Definitiva de la Agencia por separado si se presentan excepciones, solicitudes de transcripciones y/o una prórroga del plazo para presentar excepciones, de conformidad con la sección 8.057.10.E., que incluirá la notificación de su derecho a solicitar una revisión judicial.

8.57.11.B. A efectos de solicitar la revisión judicial, la fecha de entrada en vigor de la resolución definitiva de la agencia es la siguiente:

1. Si se han presentado excepciones y/o una solicitud de prórroga del plazo para presentar excepciones de conformidad con el apartado 8.057.9.B., la fecha de entrada en vigor será el quinto día calendario a partir de la fecha de envío por correo de la Decisión definitiva de la agencia, de conformidad con el apartado 8.057.10.E., incluso si dicho quinto día es sábado, domingo o día festivo;
2. Si no se han presentado excepciones de conformidad con la sección 8.057.9.B., y la Oficina de Apelaciones envía por correo su propia Decisión definitiva de la agencia en virtud de la sección 8.057.10.E.1. como parte de su proceso de revisión de calidad, la fecha de entrada en vigor será el quinto día calendario a partir de la fecha en que se envíe por correo la Decisión definitiva de la agencia a las partes, incluso si el tercer día es sábado, domingo o día festivo; o
3. Si no se han presentado excepciones de conformidad con la sección 8.057.9.B., y la Oficina de Apelaciones no envía por correo una Decisión definitiva de la agencia por separado en virtud de la sección 8.057.10.E., la fecha de entrada en vigor será el trigésimo quinto día calendario tras el envío por correo de la Decisión inicial a las partes, de conformidad con la sección 8.057.10.D.

[LA SECCIÓN 8.057.12 NO SE MODIFICA MEDIANTE LA NORMA PROPUESTA Y, POR LO TANTO, SE OMITE]

8.57.13 REVISIÓN DE LA DECISIÓN DEFINITIVA DE LA AGENCIA

8.57.13.A. Cualquier parte podrá presentar una solicitud de reconsideración de una decisión definitiva de la agencia ante la Oficina de Apelaciones:

1. Siempre que se demuestre una causa justificada para no haber presentado excepciones a la resolución inicial dentro del plazo permitido de veinte (20) días calendario; o
 - a. A los efectos de la sección 8.057.13.A.1., se entenderá por “motivo justificado” aquellas circunstancias que escapen al control del miembro. Entre los motivos justificados se incluyen, entre otros, las emergencias médicas o la hospitalización, el hecho de que un miembro padezca una discapacidad u otras afecciones médicas que requieran tiempo y/o asistencias adicionales, o una declaración de que la parte no recibió la decisión inicial antes de que finalizara el plazo para presentar excepciones.

2. Si se demuestra que la decisión definitiva de la agencia se basa en un error manifiesto de hecho o de derecho.

8.57.13.B. La solicitud de reconsideración deberá presentarse, por escrito, ante la Oficina de Apelaciones en un plazo de quince (15) días calendario más cinco (5) días para el envío por correo, a partir de la fecha en que la Decisión Inicial se convierta en una Decisión Definitiva de la Agencia con arreglo a la sección 8.057.10.D. o de la fecha en que la Decisión Definitiva de la Agencia se envíe por correo a las partes con arreglo a la sección 8.057.10.E. La solicitud deberá indicar los motivos específicos para la reconsideración.

8.57.13.C. La Oficina de Apelaciones notificará sin demora a cada una de las partes, por correo urgente, una copia de la solicitud de reconsideración. Cada parte podrá presentar una respuesta por escrito a la solicitud de reconsideración presentada por otra parte en un plazo de quince (15) días calendario a partir de la fecha en que se haya enviado por correo dicha solicitud a las partes.

8.57.13.D. La Oficina de Apelaciones notificará sin demora a todas las partes, por correo urgente, una copia de su resolución sobre la solicitud de reconsideración.